



RESOLUCIÓN No. 10864 DE 2023

(25 de septiembre)

Por medio de la cual se **REPONE** la Resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023 "Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del Logo-Símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA MALANDRINES**" el cual busca promover la candidatura de cuatro (4) candidatos a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, a las elecciones a celebrarse el 29 de octubre del año 2023, cuya solicitud se radicó con el número **CNE-E-DG-2023-016172**".

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 265 de la Constitución Política modificado por el acto legislativo 01 de 2009, el artículo 5° de la Ley 130 de 1994 en concordancia con el inciso 3° del artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- 1.1. Mediante escrito fechado del 6 de julio de 2023, radicado ante la Corporación con el número CNE-E-DG-2023-016155, la Directora de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil **LUDIS EMILSE CAMPO VILLEGAS** remitió a esta Corporación la solicitud de registro de logo-símbolo de una lista del Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social para las elecciones de autoridades territoriales, en los siguientes términos:

(...)

"con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, de manera atenta remitimos relación de los grupos Significativos de Ciudadanos, Movimientos Sociales y comités independientes promotores del Voto en Blanco registrados en la plataforma dispuesta para tal fin, a corte de 29 de junio, para las elecciones de Autoridades Territoriales a realizarse el próximo 29 octubre." (...)

- 1.2. Por medio del Acta No. 00037 del 29 de junio de 2023, se deja constancia de la reunión de los ciudadanos miembros del Comité Inscriptor de la Lista del Grupo Significativo de Ciudadanos "**FUERA MALANDRINES**", en el cual se relaciona a los siguientes miembros del comité inscriptor.

AL

Por medio de la cual se **REPONE** la Resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023 "Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del Logo-Símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA MALANDRINES**" el cual busca promover la candidatura de cuatro (4) candidatos a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, a las elecciones a celebrarse el 29 de octubre del año 2023, cuya solicitud se radicó con el número **CNE-E-DG-2023-016172**".

Orden	Nombres y apellidos	C.C. No.
1	ABRAHAM DAU RAISH	73211248
2	CARMENZA MARÍA MORALES BRID	33141350
3	MARÍA CRISTINA PAREJA CRISMATT	45492274

- 1.3. Imagen con el logo-símbolo presentado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "**FUERA MALANDRINES**"



- 1.4. Candidatos a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA – BOLÍVAR**, por el Grupo Significativo de Ciudadanos "**FUERA MALANDRINES**"

No. Rengión	Nombres y apellidos	No. Documento de Identidad
1	LUIS EDUARDO CUELLO RODELO	1143342293
2	KARINA PAOLA LOBO NAVAS	1002196896
3	ERIKA NATALIA LOPEZ VILLALOBOS	45512198
4	MARIS DEL CARMEN SALCEDO VILLADIEGO	45496704

- 1.5. Mediante Acta de Reparto No. 039 del 07 de julio de 2023, le correspondió al Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, el análisis del registro de la denominación y el logo-símbolo presentado por el Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA MALANDRINES**" bajo el radicado **CNE-E-DG-2023-016172**.
- 1.6. Por medio de la Resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023, el Consejo Nacional Electoral negó la solicitud del logo-símbolo presentado por el Grupo Significativo de Ciudadanos "**FUERA MALANDRINES**", el cual promueve la candidatura de una lista a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, a las elecciones a celebrarse el 29 de octubre del año 2023.
- 1.7. La mencionada resolución fue notificada el 8 de agosto de 2023, mismo día en que el comité inscriptor remite un nuevo logo, afirmando que se ajusta teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023.

Por medio de la cual se **REPONE** la Resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023 "Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del Logo-Símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA MALANDRINES**" el cual busca promover la candidatura de cuatro (4) candidatos a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, a las elecciones a celebrarse el 29 de octubre del año 2023, cuya solicitud se radicó con el número **CNE-E-DG-2023-016172**".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

(...)

"ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: (...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías" (...)

2.2. LEY 130 DE 1994

(...)

"ARTÍCULO 5. DENOMINACIÓN SÍMBOLOS. Los partidos y los movimientos políticos son propietarios de su nombre y del símbolo que hayan registrado en el Consejo Nacional Electoral.

Estos no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente.

El nombre del partido o movimiento no podrá en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.

En las campañas electorales y en las demás actividades del partido o movimiento sólo se podrá usar la denominación estatutaria o su abreviatura o sigla, las denominaciones suplementarias deberán ser autorizadas por el órgano del mismo que señalen los estatutos.

Los organismos que se escindan del partido o movimiento perderán el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y el símbolo registradas (Sic) y las sedes correspondientes" (...).

2.3. LEY 1437 DE 2011.

(...)

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades

Por medio de la cual se **REPONE** la Resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023 "Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del Logo-Símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA MALANDRINES**" el cual busca promover la candidatura de cuatro (4) candidatos a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, a las elecciones a celebrarse el 29 de octubre del año 2023, cuya solicitud se radicó con el número **CNE-E-DG-2023-016172**".

descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación. El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

(...)

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Por medio de la cual se **REPONE** la Resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023 "Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del Logo-Símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA MALANDRINES**" el cual busca promover la candidatura de cuatro (4) candidatos a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, a las elecciones a celebrarse el 29 de octubre del año 2023, cuya solicitud se radicó con el número **CNE-E-DG-2023-016172**".

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

ARTÍCULO 79. TRÁMITE DE LOS RECURSOS Y PRUEBAS. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. (...)"

2.4. LEY 1475 DE 2011

(...)

"ARTÍCULO 35. PROPAGANDA ELECTORAL. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

(...)

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuáles no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados" (...).

2.5. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-490 DE 2011, DECLARA LA EXEQUIBILIDAD DEL INCISO 3° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1475 DE 2011, CON BASE EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

(...)

"Esta norma se contrae a establecer algunas reglas orientadas a propiciar claridad y lealtad en la identificación de los partidos, movimientos y candidatos en el diseño de los mensajes publicitarios que se emiten en el desarrollo de sus campañas electorales, mediante el uso de símbolos, emblemas y logotipos diferenciados y previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral. Una prescripción de esta naturaleza resulta compatible con las funciones de vigilancia sobre publicidad que el artículo 265.6 de la Constitución asigna al Consejo Nacional Electoral, a la vez que protege la equidad informativa y la formación libre de la decisión del elector.

En efecto, como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte, para preservar la equidad entre los competidores, se ha establecido derechos sobre ciertos elementos de los partidos como los logos o símbolos, en otras palabras, "se reconoce un tipo de propiedad especial a los partidos y movimientos políticos sobre su nombre y símbolo, prohibiendo su uso a las demás organizaciones políticas, con el fin de que se pueda identificar plenamente a cada partido y movimiento, y el Estado pueda controlar las conductas de los partidos que lleven a la confusión del electorado"[190].

No obstante, este precepto introduce también una limitación consistente en la prohibición de incluir o reproducir los símbolos patrios en la propaganda electoral. La jurisprudencia de esta Corte ha considerado que una medida de esta naturaleza resulta legítima, comoquiera que se orienta a proteger los valores que ellos representan, particularmente como emblemas de la unidad nacional y factores aglutinantes del sentimiento general de pertenencia a la Nación.

AL

Por medio de la cual se **REPONE** la Resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023 "Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del Logo-Símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA MALANDRINES**" el cual busca promover la candidatura de cuatro (4) candidatos a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, a las elecciones a celebrarse el 29 de octubre del año 2023, cuya solicitud se radicó con el número **CNE-E-DG-2023-016172**".

Se pretende con ello evitar usos indebidos de estos símbolos, como la exaltación de los valores patrios, que son comunes a todos los nacionales en cuanto representan un sentido general de pertenencia, en favor de una determinada opción política, generando confusión en el electorado. (...)

Por lo anterior, la Corte considera que dicha limitación es exequible, pues garantiza el ejercicio libre del derecho al sufragio (Art. 258 C.P.) y evita la coacción publicitaria a que él mismo pudiera someterse, mediante un uso indebido de los símbolos patrios. Con base en las anteriores consideraciones, la Corte declarará exequible el artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria, sometido a revisión." (...)

3. CONSIDERACIONES

3.1. Competencia

Como parte de las funciones del Consejo Nacional Electoral con miras a la existencia de elecciones transparentes, se le atribuye la competencia de velar por el cumplimiento de las normas de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Así mismo, en desarrollo de dichas funciones, la normatividad que regula la conformación, organización y funcionamiento de las agrupaciones políticas le atribuye a esta corporación la facultad de llevar la inscripción de los símbolos, emblemas o logotipos que identifican, con el objetivo de garantizar el reconocimiento de cada uno de ellos.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-089 de 1994 al pronunciarse sobre lo regulado en el artículo 5° de la Ley 130 de 1994, señaló que los partidos y movimientos políticos se les reconoce un tipo especial de propiedad de su nombre, color y símbolo, para tal efecto, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de autorizar y llevar este registro, previa verificación de que estos se distingan claramente de otro ya existente y que no se parezcan o tengan relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o emblemas estatales; lo anterior, ha convertido su disfrute en un instrumento intangible cuyo valor de uso en el escenario político demanda la utilización exclusiva por parte de la organización que lo ha creado y registrado, evitando así que otras colectividades obtengan algún beneficio de la simbología de una organización política distinta o que sean propios de la Nación:

(...)

"2.2.7 El artículo 5 del proyecto reconoce un tipo especial de propiedad de los partidos y movimientos sobre su nombre, color y el símbolo que registren en el Consejo Nacional Electoral que no podrán ser usados por ninguna otra organización. Las denominaciones políticas, de acuerdo con la disposición, no podrán ser expresivas de antagonismos frente a naciones extranjeras, personas o entidades, ni asimilarse fonética o gráficamente a los símbolos estatales. Finalmente, se dispone que los

Por medio de la cual se **REPONE** la Resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023 "Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del Logo-Símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA MALANDRINES**" el cual busca promover la candidatura de cuatro (4) candidatos a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, a las elecciones a celebrarse el 29 de octubre del año 2023, cuya solicitud se radicó con el número **CNE-E-DG-2023-016172**".

organismos que se escindan del partido o movimiento no podrán utilizar su denominación, su símbolo y sus sedes.

El ejercicio de la actividad política y la acción proselitista hacen necesario que las organizaciones se identifiquen no sólo ideológicamente sino también asociando su presencia a ciertos símbolos, denominaciones, formas y emblemas que contribuyen a proyectar su imagen.

Estos instrumentos de recordación se integran como piezas importantes en el lenguaje y comunicación de masas. Su sistemática utilización en los diferentes eventos políticos, convierte este instrumental en verdadero bien intangible del partido cuyo valor de uso en el escenario político demanda su empleo exclusivo por parte de la organización que lo ha creado y se sirve de él en la contienda política, amén de que resulta decisivo para su propia cohesión y disciplina internas. Adicionalmente, la sana competencia que debe presidir la lucha política, la lealtad y la buena fe de los actores que en ella participan, requieren que se proscriban las prácticas en cuya virtud una formación política pretenda presentarse ante el electorado o en cualquier foro usufructuando la simbología de otra organización o de la nación. Esta manipulación, de otra parte, puede inducir a confusión al ciudadano desprevenido y hacer que se equivoque en la adopción de sus decisiones. No se descarta que en estas circunstancias puede verse incluso comprometido el libre derecho al sufragio. Lo expuesto es suficiente para concluir que las anteriores disposiciones - salvo las que a continuación se analizan - bien podían dictarse al abrigo de la atribución que la Constitución confiere al Congreso, pues ellas guardan estrecha relación con la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos". (...)

Concordantemente el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 señala que "en la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados, con relación al registro"; de tal modo, se hace extensiva la propiedad y protección de la simbología (logotipos, emblemas y símbolos) a todas las agrupaciones políticas, incluidas aquellas que carecen de personería jurídica, en especial la de los grupos significativos de ciudadanos que se constituyen para la inscripción de candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular en cada proceso electoral, eso sí, bajo la condición de haber sido registrados previamente ante el Consejo Nacional Electoral.

3.2. Caso concreto:

En el caso *sub examine*, el comité inscriptor del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA MALANDRINES**" el cual promueve una lista a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA – BOLÍVAR**, presentó recurso contra la Resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023, en donde el Consejo Nacional Electoral negó la solicitud de registro del logo-símbolo, indicando que el nuevo se encuentra ajustado a lo expuesto en la mencionada resolución.

BC

Por medio de la cual se **REPONE** la Resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023 "Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del Logo-Símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA MALANDRINES**" el cual busca promover la candidatura de cuatro (4) candidatos a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, a las elecciones a celebrarse el 29 de octubre del año 2023, cuya solicitud se radicó con el número **CNE-E-DG-2023-016172**".

En la resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023, se indicó que el el logo-símbolo contenía la frase "MOVIMIENTO POLÍTICO" lo que evoca el establecimiento de una institución política de carácter permanente, lo cual difiere, ostensiblemente, de la naturaleza de los grupos significativos de ciudadanos, la cual, es meramente circunstancial y coyuntural con el objetivo de participar en una contienda electoral específica lo que puede inducir en error al electorado, razón por la que se negó el registro.

A fin de determinar la viabilidad del registro del logo-símbolo allegado con el recurso, se verifica la información suministrada en contraste con el listado de logos y símbolos de los Movimientos Sociales registrados por parte del Consejo Nacional Electoral. Además, se coteja en la página pública de la Corporación, obteniendo como resultado que el logo-símbolo del el Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA MALANDRINES**" el cual promueve una lista a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA - BOLÍVAR**; no se encuentra registrado previamente para otro partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos, ni tiene parecido a ninguno de los existentes y no contiene la frase "MOVIMIENTO POLÍTICO"



De manera que, se concluye, el logo-símbolo del Movimiento Social denominado "**FUERA MALANDRINES**" el cual promueve una lista a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 130 de 1994 y el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011. Por lo tanto, se repondrá la Resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023 y se ordenará su registro, para su posterior utilización en los términos indicados en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 1475 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER** la Resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023 y se ordena registrar el logo-símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA**

Por medio de la cual se **REPONE** la Resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023 "Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del Logo-Símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA MALANDRINES**" el cual busca promover la candidatura de cuatro (4) candidatos a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, a las elecciones a celebrarse el 29 de octubre del año 2023, cuya solicitud se radicó con el número **CNE-E-DG-2023-016172**".

MALANDRINES" el cual promueve una lista a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN. El presente acto se entenderá notificado una vez se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas, lo anterior en los términos del artículo 70 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación a los siguientes integrantes del comité inscriptor del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA MALANDRINES**", así:

- Al ciudadano **ABRAHAM DAU RAISH** al correo electrónico chefdau@gmail.com
- A la ciudadana **MARÍA CRISTINA PAREJA CRISMATT** al correo electrónico mcpc07@yahoo.es
- A la ciudadana **CARMENZA MARÍA MORALES BRID** al correo electrónico vidacaribe@gmail.com
- Al Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA MALANDRINES**" al correo electrónico fueramalandrines@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR, por conducto de la Subsecretaría de la Corporación, de la presente decisión a la Directora de Gestión Electoral **LUDIS EMILSE CAMPO VILLEGAS** y la Coordinadora de Inscripción a Candidatos **MARÍA FERNANDA MAYORCA** al correo electrónico logoselecciones2023@registraduria.gov.co para lo de su competencia.

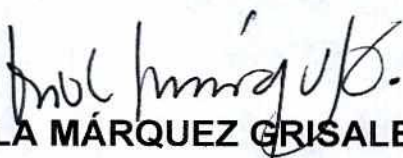
Por medio de la cual se **REPONE** la Resolución No. 5104 de 13 de julio de 2023 "Por medio de la cual se **NIEGA** el registro del Logo-Símbolo del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**FUERA MALANDRINES**" el cual busca promover la candidatura de cuatro (4) candidatos a la JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL 3 (INDUSTRIAL DE LA BAHÍA) de **CARTAGENA - BOLÍVAR**, a las elecciones a celebrarse el 29 de octubre del año 2023, cuya solicitud se radicó con el número **CNE-E-DG-2023-016172**".

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la oficina de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSO, contra la presente resolución no procede recurso por ser una actuación definitiva

Dado en Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

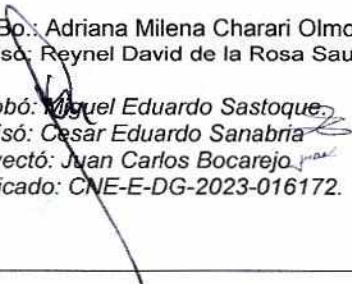

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidente


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente


CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del 25 de septiembre de 2023

Vo. Bo.: Adriana Milena Charari Olmos – Secretaria General
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

Aprobó:  Miguel Eduardo Sastoque
Revisó: César Eduardo Sanabria
Proyectó: Juan Carlos Bocarejo
Radicado: CNE-E-DG-2023-016172.